

## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

## BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## Sección de Administración Provincial

## GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

## CIRCULAR NUMERO 200

Viene observando este Gobierno civil en algunos dueños de hoteles y establecimientos similares una resistencia pasiva, cuando no síntoma de infracción de disposiciones vigentes con apariencias de descuido, olvido o torcidas interpretaciones en perjuicio siempre del público, y, hallándome firmemente dispuesto a impedir esos abusos, sancionaré duramente toda transgresión, multando y encarcelando a cuantos en ella incurran.

He de advertir que los descuentos ordenados en las disposiciones del Ministerio del Interior, de 30 de Octubre último, se han de aplicar también a los llamados "precios convenidos", y he de consignar, como aclaración, que en todo lugar donde no existiere el cubierto especial para militares y funcionarios que se hallen fuera de su residencia, se hará el descuento del 33,33% en vez del 25% que suelen aplicar. También impondré severas sanciones a toda persona que no ejercite su deber, que, por estar así ordenado, se transforma en ineludibles deberes ciudadanos.

Lo que hago público para conocimiento y cumplimiento por los industriales a quienes afecta y del público en general.

Santander, 3 de Diciembre de 1938.

2476

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

*Francisco Moreno y de Herrera*

MARQUÉS DE LA ELISEDA

## CIRCULAR NUMERO 201

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Vega de Pas para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estircnina en aquel término municipal, al

objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa adopción de las necesarias medidas de precaución, y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Santander, 1.º de Diciembre de 1938.

2457

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

*Francisco Moreno y de Herrera*

MARQUÉS DE LA ELISEDA

## CIRCULAR NUMERO 202

Habiéndose presentado un caso de rabia en un perro vagabundo del pueblo de Arce, término municipal de Piélagos, y otro en una perra del vecino de El Tojo, término municipal de Los Tojos, Laureano Ruiz, y en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente el estado de infección en los términos municipales de Piélagos y Los Tojos, y, en su consecuencia, serán observadas con todo rigor las prescripciones siguientes:

Vacunación obligatoria de los perros del término municipal respectivo, que serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que aquellos que vayan provistos de bozal y collar, con su correspondiente chapa metálica, en la que conste el nombre y domicilio del dueño.

Los perros, gatos y cerdos que, evidentemente, hayan sido mordidos por el animal atacado, serán sacrificados inmediatamente a presencia de un agente de la Autoridad municipal o inspector veterinario, debiendo ser secuestrados y sometidos a vigilancia sanitaria, por un período mínimo de tres meses, aquellos otros animales de los que sólo se tengan sospechas de haber sido mordidos.

Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados anteriormente, serán recogidos

por los agentes de la Autoridad y conducidos a los depósitos municipales, donde permanecerán por espacio de tres días, al cabo de los cuales serán sacrificados o entregados a Establecimientos de investigaciones científicas que lo soliciten. Si durante el plazo fijado alguno de los animales retenidos fuera reclamado por su dueño, serán de cuenta de éste los gastos de conducción, manutención y custodia, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno civil, para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Por las Alcaldías de Piélagos y Los Tojos se dictarán las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Circular, encargando igualmente a todos los agentes de mi Autoridad, funcionarios y público en general, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en el citado Reglamento se señalan.

Santander, 30 de Noviembre de 1938. 2465

### III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

*Francisco Moreno y de Herrera*

MARQUÉS DE LA ELISEDA

## JUNTA PROVINCIAL HARINO-PANADERA

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura se han fijado los precios oficiales que han de regir durante el mes de Diciembre para la harina panificable y pan familiar, según detalle que sigue:

### *Precio oficial de los 100 kilogramos de harina panadera*

En fábrica, y sin envase, sesenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

### *Precio oficial del pan llamado familiar, en piezas de un kilo*

En la zona panadera P. A. y P. B., pan de miga compacta o bregado, setenta céntimos.

Pan de miga blanda o de flama, sesenta y ocho céntimos.

En la zona panadera P. C., pan de miga compacta o bregado, setenta y dos céntimos.

Pan de miga blanda o de flama, setenta céntimos.

### *Precio oficial del pan llamado familiar, en piezas de dos kilos*

Pan de miga compacta o bregado para toda la provincia, una peseta con cuarenta céntimos.

Pan de miga blanda o de flama para toda la provincia, una peseta con treinta y cinco céntimos.

*Nota importante.*—La zona panadera P. A. está constituida por todos aquellos pueblos de la provincia cuyo emplazamiento diste como máximo diez kilómetros de alguna estación ferroviaria de la línea del Norte.

La zona P. B. la constituyen los pueblos emplazados a distancias inferiores a diez kilómetros de las estaciones ferroviarias de las líneas de Bilbao-Santander, Santander-Ontaneda y Cantábrico.

La zona P. C. está formada por los pueblos cuyas distancias a estación ferroviaria sean superiores a los diez kilómetros señalados.

Santander, 1.º de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El ingeniero-presidente, Julián Trueba.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura se han fijado los precios oficiales que, durante el mes de Diciembre, han de regir para los subproductos de molinería, según siguen:

### *Precios de adquisición para los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.*

Cuartas, 32,50 pesetas los 100 kilos.

Salvados, 32,50 pesetas los 100 kilos.

Porguesas, 13,50 pesetas los 100 kilos.

Estos precios se entienden sobre vehículo en puerta de fábrica, pudiéndose recargar con el valor estricto de los envases en caso de que sean puestos por la fábrica y con un 10 por 100 para las ventas al detall del exceso de subproductos no utilizados por los Sindicatos de Falange.

### *Precios de venta sobre almacenes de los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.*

a) Caso de que el almacén radique en el mismo lugar de la fábrica:

Cuartas, 33,80 pesetas los 100 kilos.

Salvados, 33,80 pesetas los 100 kilos.

Porguesas, 14,04 pesetas los 100 kilos.

b) Caso de que el almacén no radique en el mismo lugar de la fábrica:

Podrá recargar estos precios con los gastos de transporte desde fábrica a almacén de Sindicato.

Se recuerda a la fabricación la obligación que tiene de reservar el 50 por 100 de su producción de piensos mensual para su adquisición por los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Santander, 30 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El ingeniero presidente, Julián Trueba. 2449

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre del año actual:

### Sesión del día 5

Aprobar la distribución de fondos para pago de atenciones de la Corporación durante los meses de Septiembre y Octubre, que importan 718.940,44 pesetas.

Prorrogar por todo el mes de Octubre el plazo concedido en 30 de Marzo último para el estampillado de las obligaciones del Empréstito Provincial de 1933.

Aceptar la propuesta que hace el apoderado de los herederos de doña Felicia Verdes Fernández, en el sentido de que las mandas que en su testamento hace dicha señora a favor de las Casas de Maternidad y Caridad sean entregadas por la testamentaria en títulos de la Deuda del Estado, en vez de hacerlo en metálico, ya que esto supondría gran dificultad por tener que realizar valores en momento poco oportuno.

Designar al gestor don Sandalio López Díez para que represente a la Corporación en el Tribunal que ha de conocer en las apelaciones de los funcionarios contra las sanciones que les impongan las entidades municipales.

Abonar los premios a que se han hecho acreedores los funcionarios municipales por los trabajos de formación del padrón de cobranza de las Cédulas personales de 1937; bien entendido que estos premios sólo serán abonados a los que tengan rendidas las cuentas de recaudación respectivas.

Conceder un socorro de 75 pesetas, para ayuda de lactancia de hijos gemelos, a Ventura San Emeterio Ortiz, vecino de Luena.

Admitir en la Casa de Caridad, cuando les corresponda el turno, a la anciana Petra Mendoza Tamés y a la desvalida Rosa Quintana García, ambas de Santander; la imposibilitada Fausta Echevarría Mora y sus hijos Petra y Angel Castañeda, de Luena, y los niños Manuel, Joaquín y Carmen Campo Rodríguez, de Villaescusa.

En el Jardín de la Infancia ingresará el niño Teodoro Fuente Fernández, de esta capital.

Quedaron aprobadas diversas cuentas.

Teniendo en cuenta que la fecha señalada para la próxima sesión coincide con la del 12 del actual, festividad de Nuestra Señora la Virgen del Pilar y la Fiesta de la Raza, declarado feriado a todos los efectos, se acuerda trasladar dicha sesión al día 14 del mismo mes.

### Sesión del día 14

El señor presidente informa de que, desgraciadamente, han tenido confirmación los rumores de que José Antonio Primo de Rivera, el fundador de la Falange Española, había sido asesinado por los elementos marxistas, que con ello pretendieron anular el impulso de la juventud heroica que lucha y derrama su sangre por la Nueva España que aquél cimentara en su doctrina patriótica e imperial para hacerla Una, Grande y Libre, cuando los postulados geniales de dicha doctrina sean una realidad consecuente al éxito de las victoriosas armas que dirige el invicto Caudillo Franco. Por tanto, propone, y así se acuerda por unanimidad, hacer constar en acta el sentimiento de la provincia por la pérdida de este insigne mártir de la Cruzada para salvar a España del caos comunista que la amenazaba de modo inminente, hasta el 18 de Julio de 1936 en que se inició el alzamiento militar, próximo ya a lograr la victoria definitiva sobre los enemigos de la Patria, por quien José Antonio dió hasta la vida.

Cumplir lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 27 de Agosto último, entregando en el Banco de España de esta capital las 45.500,89 pesetas que, en moneda puesta en circulación por los elementos rojos durante su predominio en la provincia, existen en la Caja provincial.

Interesar de la Junta Vitivinícola de esta provincia publique en el "Boletín Oficial" el correspondiente anuncio, a fin de que todos los transportistas lleven las facturas-guías ordenadas por el artículo 16 del Estatuto del Vino; que se obligue por dicha Junta a todos los vendedores de vinos a llevar el libro de ventas prevenido por el artículo 12 del citado Estatuto, y trasladar este acuerdo a los señores Gobernador civil e ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia, para que, por ellos, se dicten las disposiciones del caso, a fin de que, por la Diputación, pueda llevarse del mejor modo la recaudación del arbitrio provincial sobre el vino.

Dada lectura de un informe de Intervención, en que se pone, una vez más, patente la difícil situación económica de esta Diputación, debida a la falta de ingresos correspondientes a los Ayuntamientos, situación que provocará en plazo próximo el conflicto de tener que suspender los ingresos de enfermos en la Casa de Salud Valdecilla y de necesitados en los demás Establecimientos benéficos, así como la salida de los mismos

de todos aquellos que tengan familiares, a fin de reducir al mínimo los gastos que por tales conceptos pesan hoy sobre la Beneficencia provincial; proponiéndose fórmulas para conseguir de los Ayuntamientos que liquiden sus descubiertos con la Diputación antes de fin de año, se acuerda dejar sobre la Mesa la parte que en dicho informe se refiere a los descubiertos por aportación forzosa de tales Municipios y participar a los mismos que, respecto a las deudas por arbitrios sobre el vino y Cédulas personales, la Diputación procederá muy en breve contra cada uno de ellos, no en términos generales, sino con arreglo al caso especial en que se encuentren, dándose por terminados todos los aplazamientos y consideraciones que se han tenido hasta la fecha, exigiéndose la responsabilidad personal si fuera necesario.

Aprobar los padrones de Cédulas personales para 1938 formados por los Ayuntamientos de Bareyo, Bárcena de Pie de Concha, Guriezo, Herrerías, Liendo, Limpias, Ríotuerto, San Miguel de Aguayo, Santuirde de Reinosa, Santoña, Selaya, Soba, Udías, Vega de Pas, Villacarriedo y Villaescusa.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio del Interior, fecha 14 de Julio del año actual, se llevará a cabo el empadronamiento en el de Cédulas personales del corriente año de los vecinos de Madrid que actualmente se hallen de modo accidental en Santander, ampliando dicha función a la expedición de las cédulas correspondientes a los mismos y al cobro de su importe, que, al finalizar el ejercicio, se liquidará con aquella Diputación, previo descuento del premio de cobranza.

Pasa a estudio del gestor don Leopoldo Bárcena el proyecto de Reglamento para la adjudicación de las becas creadas por esta Corporación en memoria de don José Calvo Sotelo, remitido por el Patronato Local de Formación Profesional.

Expresar al señor delegado de Seguridad Interior y Orden Público de esta provincia el agradecimiento de la Corporación por el donativo de 448 pares de medias hecho a los niños asilados en los Establecimientos benéficos dependientes de la misma.

Aceptado por la Diputación de Vizcaya el cargo del demente Toribio Garitacelaya Sariugarte, que se hallaba en la Casa de Salud Valdecilla, y ha sido conducido recientemente al Manicomio de Bermeo, se remitirá a dicha Diputación la cuenta de estancias causadas por el mismo desde el 28 de Septiembre de 1937 a 1.º del actual, por un total de 3.133,45 pesetas.

Ingresará en la Casa de Caridad, cuando la corresponda el turno, la anciana María Caso Cueto, de Peñarrubia.

### Sesión del día 19

Dirigir al señor Embajador del Rey de Italia y Emperador de Etiopía en España un expresivo escrito haciendo constar que, con motivo del regreso a su patria de los legionarios italianos que han luchado durante año y medio al lado del Ejército que acaudilla nuestro Generalísimo Franco, esta Corporación se complace en expresarle sus vivos sentimientos de reconocimiento hacia el país hermano, a cuyos voluntarios se ha dedicado en estos días el homenaje de fervorosa amistad fraternal de España por la solidaridad aportada a la causa común de la civilización latina, dedicando un especial recuerdo a los heroicos voluntarios caídos en la lucha, cuya memoria per-

durará en la mente de todos los españoles, con perenne culto de agradecido homenaje.

Aprobar las cuentas de recaudación de Cédulas personales, en período voluntario de 1937, rendidas por los Ayuntamientos de Astillero, Camaleño, Campoo de Yuso, Enmedio, Hazas de Cesto, Herrerías, Liendo, Marina de Cudeyo, Miengo, Miera, Noja, Polaciones, Rasines, Ríotuerto, San Felices de Buelna, Santa Cruz de Bezana, San Vicente de la Barquera, Saro, Selaya, Torrelavega, Valdáliga, Valdeprado del Río, Vega de Liébana y Villaverde de Trucíos, así como la correspondiente al de Miengo, presentada por el comisionado especial nombrado al efecto por esta Diputación.

Observado que en el proyecto de Reglamento para la adjudicación de las becas "Calvo Sotelo", creadas por esta Diputación, remitido por el Patronato Local de Formación Profesional, no se interpretan fielmente los propósitos que animaron a la misma al acordar este homenaje, se acuerda que, por Secretaría, se introduzcan en él las modificaciones necesarias para que refleje aquellos propósitos, con cuya modificación queda aprobado; anunciar la convocatoria para provisión de tales becas, dando un plazo de diez días para la presentación de instancias, y comunicar este acuerdo a Intervención, a fin de que se consignen en Presupuesto para 1939 las sumas correspondientes, conforme al presupuesto de 5.100 pesetas anuales, que se aprueba a tales efectos.

Proceder a la apertura de la Escuela provincial de Pesca de Santoña, por estimar útiles y necesarios los servicios que presta a la clase pescadora de aquel puerto; proveer las vacantes de profesores de trabajos manuales y prácticas de Pesca y Navegación y de Higiene naval, vacantes por destitución de los señores Quirós y Larrú, en 29 de Diciembre de 1937, en vista de su actuación durante el período rojo, nombrando para la primera a don Jesús Ibáñez Bengochea y a don Ramón Bringas Picaza para la segunda, como resultado del concurso abierto en 26 de Enero, cuyos señores las desempeñarán con carácter interino y percibirán las remuneraciones de 1.250 y 650 pesetas, respectivamente; encomendar al actual maestro de primera enseñanza de aquella escuela, don Evaristo Rodríguez Arranz, con carácter transitorio y mientras otra cosa no se disponga, la clase de Biología y Oceanografía (vacante por renuncia del señor Cuesta Urcey); declarar vacante la plaza de profesor de preparación para la Armada y Navegación, que desempeñaba el señor Inestrillas, por traslado a otra residencia, y autorizar al secretario del repetido Centro para que proceda a la limpieza de locales y reparaciones necesarias en los mismos, a fin de que puedan reanudarse lo antes posible las clases interrumpidas desde 1936.

De conformidad con el informe emitido por el señor ingeniero de Vías y obras provinciales, en relación con el acuerdo de 21 del pasado Septiembre, respecto a la realización de obras indispensables para dotar de comunicación provisional a los pueblos que quedaron aislados con motivo de los recientes temporales, se aprueba el presupuesto de las obras a realizar en la reparación del puente sobre el río Pisueña, en Santa María de Cayón, por su importe de 5.400 pesetas, realizándose tales obras por administración directa, dada su urgencia; aprobar también los presupuestos para la construcción de dos puentes de madera sobre el río Saja, en Virgen de la Peña, y sobre el río Pas, en Vejerís, que importan 7.075 y 2.315 pesetas, respecti-

vamente, y adjudicar tales obras a los constructores don Emilio Rodríguez, vecino de Cabezón de la Sal, y don Maximino Domínguez, de Barcenillas, y, finalmente, conceder una subvención de 1.000 pesetas al Ayuntamiento de Saro para terminación de las obras de construcción del puente de madera sobre el río Pisueña en las condiciones fijadas por el ingeniero informante.

#### Sesión del día 26

Cumplido por la Junta Vitivinícola provincial el acuerdo de esta Gestora, fecha 14 del actual, respecto a que todas las expediciones de vino vayan acompañadas de la factura-guía para la exacción del arbitrio provincial y a que todos los almacenistas lleven en sus establecimientos el libro registro que preceptúa el artículo 21 del Estatuto del Vino vigente, y manifestado por el señor ingeniero-jefe de la Sección Agronómica que actualmente no existen en las imprentas de esta capital tales libros-registros, se acuerda hacer una tirada de los mismos en la Imprenta provincial, cuyos ejemplares serán vendidos a precio de costo a los industriales que lo soliciten.

Aprobar varias resoluciones adoptadas por Intervención, respecto a nombramientos de vigilantes del arbitrio provincial sobre el vino. A este respecto y teniendo en cuenta que, durante el próximo invierno, estos empleados estarán expuestos a los rigores de la temperatura, por carecer de fieltos en condiciones, ya que, a pesar de hallarse aprobado el proyecto y presupuesto para los que han de construirse, no puede ésta llevarse a cabo por falta de medios económicos para ello, se acuerda interesar del señor arquitecto la redacción de un proyecto de caseta de cemento a madera que, provisionalmente, sustituya a aquéllos y permita a los vigilantes cumplir su cometido con el mínimo de comodidades y protección contra los elementos atmosféricos, muy rigurosos en algunos de los fieltos establecidos en los límites de la provincia con la meseta castellana.

Conceder al asilado en la Casa de Caridad, Leonardo Ruiz Palacio, la beca correspondiente al segundo curso del Bachillerato, que le fué otorgada en 15 de Diciembre de 1937.

Informado por el Patronato local de Formación Profesional que, de cumplirse el acuerdo respecto a la adjudicación de las becas "Calvo Sotelo", los agraciados con ellas quedarían en situación de inferioridad con relación a los demás alumnos, ya que, dado comienzo el curso actual, aquéllos se incorporarían a las clases con un retraso perjudicial para su aprovechamiento, se acuerda, hallando razonables tales observaciones, aplazar la adjudicación de dichas becas hasta el curso próximo, en que podrá hacerse con la debida antelación.

Conceder un socorro de 75 pesetas, para ayuda de lactancia de hijos gemelos, a María Ortiz Martínez, vecina de Ruesga.

Aprobar el estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos correspondiente al mes de Septiembre último.

El señor presidente expone la necesidad en que se halla de ausentarse de esta capital para atender a la resolución de asuntos particulares, los cuales le ocuparán un plazo de tiempo que no le es posible fijar, acordándose concederle la licencia necesaria para ello

y que le sustituya durante su ausencia el vicepresidente don Angel Jado Canales.

Lo que, cumpliendo las disposiciones vigentes, se hace público a los efectos en ellas prevenido.

Santander, 14 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El secretario, Luis Herrera.—V.º B.º, el presidente accidental, Angel Jado Canales.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión del día 30 de Noviembre, acordó habilitar un crédito en el capítulo 15 del Presupuesto ordinario vigente para operaciones de crédito provincial.

El expediente se halla expuesto al público, durante el plazo de quince días, en las oficinas de Secretaría de esta Diputación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 del Real Decreto de 23 de Agosto de 1924 y 5.º y 6.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

Santander, 3 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El presidente accidental, Angel Jado Canales.—El secretario, Luis Herrera.

## Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DECRETO

El pago del impuesto sobre aparatos encendedores se acredita, con arreglo a la legislación vigente, por medio de una marca especial incorporada al aparato, procedimiento que ofrece en la actualidad notorias dificultades, derivadas de lo excepcional de las circunstancias.

Es indispensable, por tanto, sustituir aquel sistema por otro más sencillo que permita hacer efectivo dicho impuesto, evitando así todo perjuicio a los intereses del Tesoro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º El impuesto sobre aparatos encendedores, mientras subsistan las actuales circunstancias se hará efectivo por medio de una licencia expedida por el Estado, en la que deberá constar el nombre, apellidos, profesión y domicilio del tenedor de aquéllos, la firma del mismo y la fecha y lugar en que se extienda la licencia. Este documento no tendrá validez alguna, para los particulares, si se omite cualquiera de los requisitos mencionados, o cuando los extremos que en él se consignen no coincidan con los datos de las cédulas personales de los interesados.

Artículo 2.º La cuantía del impuesto será la fijada por la legislación vigente con arreglo a la clase y procedencia de los aparatos.

Artículo 3.º La licencia de que se trata revestirá siempre carácter personal, afectará a un solo aparato y se venderá en las expendedorías que se determinen de la Compañía Arrendataria de Tabacos, sitas en las capitales provinciales y poblaciones asimiladas, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente.

El plazo de validez de las licencias expirará el día 31 de diciembre de 1939.

Artículo 4.º Los viajeros que al llegar a las Aduanas conduzcan en sus equipajes o lleven consigo encendedores, satisfarán el impuesto en la Aduana respectiva, recibiendo al propio tiempo la correspondiente licencia.

Artículo 5.º Los comerciantes que ejerzan la industria de venta al por mayor y menor de aparatos encendedores, además de observar los requisitos prevenidos en el artículo 9.º del Real Decreto de 29 de abril de 1927, deberá proveerse de tantas licencias en blanco como número de aquéllos tengan en existencia, incurriendo, en caso contrario, en la misma responsabilidad exigible a los particulares que poseen dichos aparatos sin la oportuna autorización.

Los referidos documentos serán extendidos a nombre de cada comprador en el acto de la venta, haciendo constar en ellos los extremos que determina el artículo 1.º

Artículo 6.º Los obligados al pago del impuesto deberán poner de manifiesto la licencia a los Agentes de la Autoridad y especiales del servicio, siempre que sean requeridos al efecto.

Artículo 7.º Los actuales poseedores de esta clase de aparatos, incluso los comerciantes dedicados a la venta de los mismos, que no hayan satisfecho el impuesto correspondiente, deberán proveerse de la licencia dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 8.º Los preceptos del Real Decreto de 29 de abril de 1927 continuarán en vigor en cuanto no se opongan a lo prevenido en la presente disposición.

Artículo 9.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las oportunas instrucciones para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 27 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villevardet. 2252

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

#### ORDENES

#### MOVILIZACIÓN

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, por resolución de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el llamamiento a filas de los soldados pertenecientes al reemplazo de 1927 (Orden de 21 del actual, B. O. número 145), se entienda limitado a los pertenecientes al cuarto trimestre del expresado reemplazo.

Burgos, 29 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles. 2467

### SUBSECRETARIA DE MARINA

#### MOVILIZACIÓN

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto sean llamados a filas los individuos pertenecientes al primero y segundo trimestres del reemplazo de 1927, inscriptos de Marina, a cuyo fin se observarán las siguientes instrucciones:

Primera. Dicho contingente efectuará su concentración en sus respectivos trozos durante los días del 10 al 16 del próximo mes de diciembre, verificándolo tam-

bién los que pertenezcan a Departamentos Marítimos de zona no liberada.

Segunda. Los individuos comprendidos en este llamamiento quedarán a disposición de los Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos de Cádiz y El Ferrol del Caudillo; los pertenecientes a las Islas Baleares, a las del Almirante Jefe del Bloqueo del Mediterráneo, y los de la zona liberada de Levante, se incorporarán, para estos efectos, al Departamento de El Ferrol del Caudillo.

Estos individuos serán empleados únicamente en servicios de retaguardia.

La Jefatura del Estado Mayor de la Armada dará directamente a las Autoridades Jurisdiccionales las normas por que han de regirse la utilización de este personal.

Tercera. La revisión de inútiles se hará con arreglo al cuadro de inutilidades señalado para el Ejército. A este reconocimiento deberán someterse todos los comprendidos en este llamamiento, incluso los declarados excedentes de cupo en la época de su concentración.

Cuarta. Quedarán exceptuados de este llamamiento:

a) Los que se encuentren prestando servicio en la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., precisamente en Unidades destacadas en los diferentes frentes de combate.

b) Los que sean padres de más de cuatro hijos.

c) Los que trabajen como obreros en las industrias miltares, ferrocarriles o empresas militarizadas. Este personal quedará movilizado en sus Centros respectivos.

Quinta. Los Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos de Cádiz y El Ferrol del Caudillo y Almirante Jefe del Bloqueo del Mediterráneo darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Sexta. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigados con arreglo a los preceptos del Código Penal de la Marina de Guerra.

Séptima. Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Comandantes Generales y Almirante del Bloqueo expresado.

Octava. Terminada la concentración y destino, dichas Autoridades manifestarán a este Ministerio el número de los incorporados.

Burgos, 28 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., el Contraalmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

2464

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Ayuntamiento de RUILOBA

#### ANUNCIO DE SUBASTA

El día doce de Diciembre próximo, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, segunda subasta del arriendo del Servicio de Tejas de este Municipio para el año de 1939, con sujeción al mismo tipo de arriendo y pliego de condiciones con que se rigió la primera, según "Bo-

letín Oficial", número 131, de 4 del actual, que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Ruiloba, 20 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde Daniel Ruiz

2452

## Sección de Administración de Justicia

Don Isidoro Salvador Ajuria, juez municipal de esta ciudad de Reinos, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, admitiendo a trámite el expediente promovido por el procurador de este Juzgado don Adalberto de Blas Nieto, en nombre y representación de don Hermenegildo y don Alejandro González López, mayores de edad y vecinos, respectivamente, de Burgos y de Santa María Rivarredonda, sobre declaración de herederos abintestato de don Angel García Mantilla y González, natural y vecino que fué de esta ciudad, que falleció en la misma y cuya defunción fué inscrita en su Registro civil el día diez y siete de Febrero del corriente año, he acordado, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, anunciar la muerte intestada del mismo, y ser los recurrentes primos carnales del causante; habiéndose dispuesto al propio tiempo llamar, por medio del presente edicto, a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia a reclamarla dentro del plazo de treinta días.

Dado en Reinos a ventitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El juez, Isidoro Salvador.—El secretario, Domingo de los Ríos.

Don Santiago Gutiérrez Mier, juez municipal letrado del Juzgado número uno de esta ciudad de Santander y su partido, en funciones de primera instancia de dicho Juzgado,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia del Banco de Santander, entidad domiciliada en esta ciudad, se sigue juicio ejecutivo contra don Román Sancifrián Ortiz, mayor de edad, odontólogo, vecino que fué de Santoña, hoy en ignorado paradero, en reclamación de setenta y seis mil trescientas veinte pesetas cuatro céntimos, intereses y costas, en cuyo juicio se despachó ejecución por auto de diez del actual, llevándose a efecto el embargo de bienes del deudor sin el previo requerimiento de pago a éste, por ignorarse su paradero, y, por providencia del día de hoy, se ha acordado citar de remate por medio del presente al expresado deudor, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviene; previniéndole que, caso contrario, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley.

Dado en Santander a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Santiago Gutiérrez Mier.—Licenciado Antonio González.

Una tal María la Monja, que ha residido en Laredo, desempeñando el oficio de mandadera de un convento de monjas y que durante el dominio rojo ha estado en

Castro Urdiales, comparecerá, en el término de cinco días, ante este Juzgado militar letra J, para hacerla saber una resolución en las diligencias previas, número 1.256.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detención de la misma, caso de ser hallada, conduciéndola a la prisión de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

El juez militar letra J (ilegible). 2329

Camilo Gorriti Seco, José Gutiérrez Olavarría, Rafael Prieto y Francisco Leonar Díaz, procesados en el sumarísimo de urgencia 20.413, comparecerán, en el término de cinco días, ante el juez militar letra C, Somorrostro, 3, 2.º, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

También deberán comparecer cuantas personas puedan informar sobre el paradero de los mencionados.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, tanto militares como civiles, procedan a la busca y captura de dichos individuos, poniéndoles, caso de ser habidos, a mi disposición.

Santander, 17 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El juez militar (ilegible). 2338

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de SANTANDER

A partir de esta fecha se intentará la cobranza domiciliaria de las cuotas correspondientes al segundo semestre del actual ejercicio económico del arbitrio municipal sobre "Miradores" y las cuotas anuales correspondientes a los de "Pasos de aceras", Anuncios", "Rótulos", etc., e "Inspección de motores"; advirtiéndose a los contribuyentes interesados que el período voluntario de cobranza termina el día 10 del próximo Enero, y que, transcurrida dicha fecha, se procederá a su cobro por la vía de apremio sin más requerimiento ni notificación alguna.

Santander, 1.º de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Emilio Pino. 2456

### Ayuntamiento de HERRERIAS

El Presupuesto municipal para 1939, aprobado por el Ayuntamiento, estará expuesto al público, para reclamaciones ante el delegado de Hacienda, durante los quince días hábiles siguientes a la aparición del presente aviso en el "Boletín Oficial".

Herrerías, Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, P. S., José Díaz. 2349

### Ayuntamiento de LAS ROZAS

En la Secretaría municipal, y durante el plazo de quince días, se hallan expuestos al público, durante las horas de oficina, los documentos cobratorios de Rústica, Pecuaria, Urbana y matrícula Industrial, a fin de que, por el vecindario contribuyente, puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Las Rozas de Valdearroyo, 15 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, E. González. 2350

### Ayuntamiento de PIELAGOS

Aprobadas por la Gestora las cuentas municipales de los años 1936 y 1937, quedan expuestas al público, por plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Aprobado por la misma Gestora el proyecto de Presupuesto ordinario para 1939, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Asimismo se hallan expuestos, en Secretaría, por igual plazo de quince días, los documentos cobratorios siguientes:

Matrícula Industrial para 1939.

Padrón de Patente nacional de automóviles para el mismo año.

Pielagos, 18 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, J. Solórzano. 2348

### Ayuntamiento de ENTRAMBASAGUAS

A los efectos de examen y reclamación, y por los plazos reglamentarios, se hallan expuestos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de Cédulas personales del ejercicio de 1938. Repartimiento individual de riqueza Rústica para el año 1939.

Listas cobratorias de Urbana para 1939.

Matrícula Industrial para 1939.

Patente nacional de automóviles para 1939. 2351

Entrambasaguas a 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Clemente González.

### Ayuntamiento de VILLAFUFRE

El Ayuntamiento de Villafufre, en sesión celebrada en el día de hoy, aprobó el proyecto de Presupuesto municipal para el próximo año de 1939.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal.

Villafufre, 17 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Manuel López. 2352

### Ayuntamiento de RAMALES

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de ayer, aprobó el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1939.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal, queda expuesto al público por quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales y por otro plazo de quince días hábiles, también a contar desde en que termine su exposición al público, podrán producirse ante la Delegación de Hacienda las reclamaciones procedentes.

En la misma sesión fueron aprobadas las Ordenanzas de exacciones municipales y algunas modificaciones en las tarifas de otras Ordenanzas ya vigentes, y quedan igualmente expuestas al público unas y otras por término de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que pudieran producirse, artículos 317 y 323 del Estatuto municipal.

Ramales, 18 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, S. Fuentecilla. 2353

### Ayuntamiento de VEGA DE PAS

A los efectos de examen y reclamación, y por el plazo de quince días, se hallan expuestos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartimiento individual de la riqueza Rústica para 1939.

Listas cobratorias de Urbana para 1939.

Matrícula Industrial para 1939.

Patente nacional de automóviles para 1939.

Vega de Pas, 17 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Andrés Diego. 2354

### Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente que se tramita, a propuesta de la Comisión de Hacienda, de habilitación y suplemento de crédito por medio de transferencias del actual Presupuesto ordinario de gastos, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santillana del Mar, 18 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde (ilegible). 2358

### Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

El anteproyecto de Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1939 se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 19 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde (ilegible). 2367

### Ayuntamiento de POLANCO

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los documentos siguientes:

Padrón de Cédulas personales para el corriente año.

Repartimiento de Rústica y Pecuaria, listas cobratorias de la contribución de Edificios y solares, matrícula de la contribución Industrial y de Comercio y padrones de Patente nacional de circulación de automóviles.

Polanco a 18 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Juan Ruiz. 2370

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, números J 8.738, G 10.593, 18.608, 18.628, 35.217, 35.218, 48.268, 48.269, 49.214, 51.675, 56.095, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos Sociales.

Santander, 24 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, números 54.261, 54.262, 54.263, 54.264, 54.265, 54.266, 54.291, 54.292, 54.293, 54.294, 54.295, 54.296, 54.297, 54.308, 54.333, 54.335, 54.336, 56.217, 54.253, 54.254, 54.255, 54.256, 54.257, 54.258, 54.259, 54.260, 54.284, 54.285, 54.286, 54.287, 54.288, 54.289, 54.290, 54.307, 54.329, 54.330, 54.332, 56.218, 56.516, 56.517, 56.518, 56.519, 56.520, 56.521, 56.522, 56.523, 56.524, 56.525, 56.526, 56.527, 56.528, 56.529, 56.530, 56.531, 56.532, 56.533, 56.534, 56.535, 29.794, 35.226, 40.046, 48.865, 51.006, 55.418, 37.924, 38.528, 52.538, 49.363, 57.091, 20.885, 21.348, 27.473, 32.529, 36.394, 36.801, 38.836, 39.989, 40.948, 40.974, 41.422, 43.006, 46.652, 47.264, 50.198, 53.428, 54.780, 56.000, J 12.855, 16.049, 16.050, 16.230, 16.865, 18.185, 19.388, 20.398, 20.300, 21.000, G 32.530, 32.531, 32.532, y los extractos de inscripción de acciones de este Banco, números 4.339, 4.944, 6.211, 6.212, 6.213, 6.342, 7.004, 7.007, 7.008, 7.114, 7.115, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado de los artículos 6 y 30 de los Estatutos Sociales.

Santander, 13 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

### ADMINISTRACIÓN DE LA IMPRENTA Y "BOLETIN OFICIAL"

#### ANUNCIO

Por última vez se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas vecinales y Juzgados que a continuación se dirán que si, en el plazo de seis días, no hacen efectivos el importe de los anuncios publicados por cuenta de los mismos en el "Boletín Oficial" de la provincia, se les suspenderá la publicación de todo cuanto se refiera a dichas entidades, sin previo pago, según dispone el artículo 7.º de la Ordenanza.

Al propio tiempo se les recuerda que, una vez recibido oficio de esta Administración de estar en descubierto con la misma, remitan a la mayor brevedad el importe del anuncio que en el mismo se les reclame, con el fin de no verse en la necesidad de cobrar por adelantado el importe de los mismos, ya que irrogaría retrasos y trastornos, que seríamos los primeros en lamentar.

Santander a 21 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El administrador.

#### ENTIDADES QUE SE CITAN

Ayuntamiento de Camaleño, 27; Comillas, 42; Hazas en Cesto, 22; Lamasón, 7,75; Polanco, 40; Rasines, 51; Ribamontán al Mar, 10,75; Ribamontán al Monte, 11,50; Ruiloba, 61; San Roque de Riomiera, 9,25; Santiurde de Reinosa, 34; Soba, 39; Solórzano, 30; Tudanca, 21,50.

Juntas vecinales de Cosío, 15; San Andrés de Lueña, 16.

Juzgados de Villacarriedo, 29,75; Mazcuerras, resto, 1,25; Pesaguero, 28; Meruelo, 84,75; Herrerías, 39,75; Cillorigo, 49,75; Castro Urdiales, 28,50.